



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Leonilde Cárdenas Bustos
Interesados	Doris Acosta de Maldonado
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00258-00
Providencia	Auto sustanciación #653
Decisión	Reconoce heredera y otros

Dando merito a lo expuesto, al acontecer dentro del marco temporal del numeral 3 del Artículo 491 y 492 del CGP, y de estar acreditada la vocación hereditaria con el registro civil anexado, este Juzgado RECONOCE como HEREDERA a la señora DAINA SALOME ACOSTA BONILLA quien actúa en representación de DAGOBERTO ACOSTA CARDENAS (q.e.p.d) quien es hijo de *la cuius*, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. De acuerdo a la aceptación del amparo de pobreza, se tendrá como apoderado, al doctor GABRIEL HERNAN CORTES PARRA, quien deberá intervenir conforme a las facultades trazadas en el poder.

Ahora bien, se evidencia que la heredera mencionada allega diferentes manifestaciones que se entraran a resolver;

- 1) Como primera medida, solicita el pago de las mejoras e impuestos prediales del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 307-17101, referente a ello se le manifiesta que debe efectuarse en detalle en el momento procesal de la presentación de los inventarios y avalúos con sus respectivos soportes, esto es, previo a celebrar la audiencia de inventarios y avalúos, ahora no es momento para entrar a revisar lo narrado.
- 2) Como segunda medida, frente a los derechos hereditarios cedidos por el señor NOEL ADOLFO ACOSTA CARDENAS al señor DAGOBERTO ACOSTA CARDENAS (q.e.p.d) a través de documento privado y la coexistencia de derechos herenciales, en virtud de que través de auto del 08 de junio de 2022 el Despacho reconoció a la señora DORIS ACOSTA DE MALDONADO como cesionaria de los derechos herenciales del señor NOEL ADOLFO ACOSTA CARDENAS, el Despacho realiza la siguiente precisión:

Es menester indispensable para el reconocimiento de la cesión de derechos herenciales que exista una escritura pública solemne ante notaria pública conforme a lo establecido en el artículo 1857 del Código Civil Colombiano:

Perfeccionamiento del contrato de venta. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

Situación que se avizora en la escritura pública N.395 de la notaria 64 del círculo de Bogotá suscrito por el señor NOEL ADOLFO ACOSTA CARDENAS y DORIS ACOSTA DE MALDONADO y que fue reconocido por el presente Despacho en auto del 08 de julio de 2022.

Por lo anterior, ante la solicitud y la manifestación de la heredera DAINA SALOME ACOSTA BONILLA quien actúa en representación de DAGOBERTO ACOSTA CARDENAS (q.e.p.d) y el documento privado aportado en el momento de su contestación, se ha de referir el Despacho que el mismo no cumple con la normativa previamente citada, en este sentido no existió perfeccionamiento del contrato de venta de la sucesión



hereditaria, por lo cual no coexisten venta de derechos herenciales, toda vez que el documento privado aportado no cumple con los requisitos exigidos por la norma.

Por último, el presente Despacho, no evidencia respuesta alguna de la representación de la señora ELIZABETH ACOSTA CARDENAS con C.C 20.615.031, **por secretaria requiérase nuevamente a la Defensoría del Pueblo Regional con el fin de que den respuesta y acaten la orden emitida por la presente Juzgadora.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e7701672dbc587af235517106ed2fb10b6288149bc82337eaed6b38a6cd0cb**

Documento generado en 13/10/2022 09:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>